DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Asunción, 07 de junio de 2021.-

MH/DA/SG Nº 44/2021

SEÑOR
JOSÉ LUIS GUERRERO TORRES
CORREO: jguerreo@tigo.com.py
ASUNCIÓN, PARAGUAY
PRESENTE

Me dirijo a Usted, con el objeto de remitir adjunto la Resolución MH/DA Nº 110 de fecha 07 de junio de 2021, de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, "*POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR*", para su conocimiento y fines pertinentes.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GRAL.

MACARENA GONZÁLEZ
Encargada de Despacho
Secretaría General – D.A.
MH/DA N° 52/2021

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

Asunción, 07 JUN. 2021

VISTO: El Informe AJ N° 35/2020, de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, en el cual se comunican las faltas reiteradas al contrato, incurridas por el Consultor Abg. José Luis Guerrero Torres, en relación al Contrato MH N° 86/2019, (Expedientes SIME N° 13.578/2020 y otros), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente de referencia en se inició el proceso de rescisión del contrato MH N° 86/19, – *"LCO N° 19/19- 2do. Llamado, Para el Servicio de Consultoría para asistencia y asesoramiento jurídico para la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda – ID N° 361.290"*, por faltas reiteradas al contrato de servicio de consultoría, incurridas por el Abg. José Luis Guerrero Torres.

Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, en su carácter de administrador del contrato, en el Informe AJ N° 35/2020, expresa en parte: "...

*"Al Sr. José Luis Guerrero, el día 26 de noviembre/2019 – dado que manifestó contar con experiencia en administración pública y relacionada al área de jubilaciones – se le asignó 25 expedientes de los 50 que requirió, a fin de que elabore las propuestas de dictámenes acordes a cada casuística, con fecha tope de entrega, 15 de diciembre de 2019, a la fecha solamente se cuenta con respaldo de entrega de un total de 6 dictámenes elaborados al 03 de enero de 2020 y el 15 de enero de 2020, 7 expedientes, lo que totalizan **13 expedientes entregados de los 25 asignados y fuera del plazo previsto** a lo consignado en el MEMO de remisión. Se adjuntan copias de las documentaciones que avalan este hecho".*

"Le fueron asignados también 43 expedientes con fecha de entrega 22/01/2020 y fecha tope al 21/02/2020, de los cuales no ha entregado aún ningún proyecto, a pesar de que se le manifestó que los expedientes estaban ya analizados y agrupados acorde a la decisión que se debe tomar en cada caso y que inclusive ya se elaboró proyectos de dictámenes y resoluciones para cada casuística. Dado que los expedientes se encuentran en el área y se realizó cotejo físico, los mismos carecen de propuestas ya elaboradas. En lo que respecta, a su asistencia, no ha dado cumplimiento a las 100 horas exigidas en sede con base a los términos de referencia. Se cuenta con respaldo de firma de planillas desde el 28/11/2019, debido a que el mismo no colaboraba para la firma de las mismas, por lo que ni aun considerando las tareas asignadas con anterioridad y memos de entrega de documentaciones para lectura no computó el total de las horas requeridas conforme al contrato de referencia en todo el periodo trascurrido desde el inicio de la consultoría. Se adjuntan respaldos de planillas de firma elaborada por la DGJP y cómputo de horas remitida por la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación. Otro punto que considero pertinente mencionar, es que de manera recurrente no asiste a la oficina, argumentado diversas disculpas que incluyen desde motivos personales hasta compromisos surgidos a última hora, que denotan absoluta falta de compromiso, responsabilidad y nulo respeto a los calendarios propuestos por su persona a consideración de la Dirección. Se adjunta respaldos que evidencian las inasistencias en sede y las causales invocadas por el mismo, detectándose inclusive no marcaciones en el horario de salida, hecho que torna aún más dubitable el cumplimiento de las horas asistidas... ".

"Cabe señalar que el mismo, adjuntó propuestas de calendarios que NO cumple, hecho que se coteja a simple vista con los reportes de marcación y el nulo producto óptimo obtenido a la fecha".

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

"Adicionalmente cabe señalar, que los trabajos asignados para análisis in extenso, que suman a lo máximo 3, no reúnen las condiciones de tecnicidad, de nivel de investigación y confianza que ameritan los casos propuestos a su análisis. Se adjuntan respaldo de las diversas correcciones hechas, donde se coteja a su vez, la no investigación de las normativas de las reglamentaciones a ser propuestas a la Dirección".

Que, en el mismo sentido, la citada dependencia, mediante Providencia AJ N° 71/2021, del 04 de mayo de 2021, señala cuanto sigue: *"...la DGJP ya se expidió sobre las causales que motivaron la emisión del Informe AJ N° 35 del 11 de febrero del 2020, en cuyos términos la DGJP se ratifica y en consecuencia recomienda la remisión de los antecedentes a la UOC, para que proceda según corresponda a derecho. Adicional a lo expuesto, es importante aclarar que el Sr. José Luis Guerrero, no volvió a asistir a la sede de la DGJP, hecho que puede ser ratificado con base en los reportes de marcación proporcionados por la DACHC..."*.

Que, conforme dispone el Art. 59 de la Ley 2051/03 y en el marco de las garantías del debido proceso, se corrió traslado y notificó de los antecedentes al Consultor según Nota MH/DA/CUOC N° 158/2021, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes.

Por nota de fecha 21 de mayo del 2021, el Abg. José Luis Guerrero, manifiesta en parte:

*"...**Con relación al incumplimiento de carga horaria de asistencia a la oficina y del calendario consensuado manifiesto que**:*

Antes que nada, no existe calendario consensuado, en su momento he presentado UNA PROPUESTA de calendario de asistencia, el cual en NINGÚN MOMENTO la DGJP me hizo saber de la aceptación o rechazo de la misma por escrito, que es la forma en que yo presenté dicha propuesta, por ende, como puede existir consenso siendo que yo no he recibido ninguna aceptación por escrito de mi propuesta? ¿Debía asumir, de la nada que ese calendario fue aceptado? Con relación a la carga horaria supuestamente incumplida, es importante manifestar que nunca la DGJP me proveyó de instrumentos veraces con los cuales pudiera registrar mi asistencia, me proveyeron una simple planilla, recién desde el 28 de noviembre cuando ya asistí a la DGJP desde el lunes 18 de noviembre de ese año 2019, es decir 10 días pasaron en los cuales asistí a la oficina y en los cuales no existen registros de la misma, más que el Circuito Cerrado de Televisión de dicha dependencia, en la cual se podrá corroborar tranquilamente mi presencia en la DGJP....

"¿Cómo se puede considerar mi supuesta "inasistencia" a la DGJP, siendo que, como dije, nunca se me comunicó de la aceptación de los calendarios propuestos? Como se puede considerar inasistencia, siendo que los TÉRMINOS DE REFERENCIA del llamado a consultoría establecían en cuanto a la carga horaria lo siguiente "El Consultor deberá asistir a la oficina de la DGJP, por los menos 100 horas al mes, a fin de interiorizarse en relación a los temas consultados y para la evacuación en tiempo oportuno de las consultas y actividades solicitadas", como se puede ver, en los TDRS no se determina la obligatoriedad de ejercer la labor en la DGJP...¿De qué naturaleza la DGJP obtiene que las 100hs requeridas, deben serlo presencial, siendo que el TDR establece también "Resultados esperados CONSULTAS ONLINE"...".

*"**Con relación al incumplimiento de las directivas determinadas por el administrador del contrato para el cumplimiento de sus funciones:***

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

Con relación a este punto...debo manifestar que las actividades están determinadas en los TDR, y en toda su extensión se puede corroborar que las mismas son en función a requerimientos, solicitudes, o directivas que la DGJP debía darme".

"En ese sentido, he dado retorno a los requerimientos solicitados, específicamente solicitud de dictámenes de expedientes, los que fueron entregados al personal de la DGJP, y que me enteré recién en la Nota UOC 160/20 que para la DGJP que mi trabajo "no reúnen las condiciones de tecnicidad, del nivel de investigación y confianza que ameritan los casos propuestos a sus análisis. Se adjuntan respaldo de las diversas correcciones hechas...".

"Les he entregado todos los trabajos que me requirieron, las mismas lo hice por memo personal y que deben estar en poder de la DGJP, me hicieron trabajar durante TRES meses (desde el 15/11/19 al 18/02/20) sin haberme retribuido mi labor, y ahora resulta que no era "satisfactorio", me faltaba compromiso".

"Durante los tres primeros meses de contrato cumplir con las labores que me encomendaron, y resulta que el 11 de febrero ya la DGJP había comunicado a la UOC su intención de rescindir sin ponerme al tanto de esa situación".

"En aquel momento sufrí un cuadro de dengue, cuyo respaldo médico remití a la DGJP, en ínterin ocurrió a la crisis sanitaria del COVID-19, recibí la notificación de la UOC 160/2020 de la intención de rescindir el contrato, el cual di respuesta, y nunca más tuve comunicación por parte de la DGJP".

"Ahora veo que por providencia AJ 71/2021 se ratifican en relación al informe AJ 35 y menciona que no volví a asistir a la sede de la DGJP"

"Ante esa situación, quiero manifestar que en primer término había ya recibido en ese entonces (marzo 2020) la notificación de la UOC del MH en el cual me comunicaban de la intención de rescindir el contrato, el cual hice el descargo correspondiente y nunca más tuve retorno por ninguna de las partes. En ese sentido, remití un correo el 23 de marzo de 2020 a la Directora General y la Encargada de Despacho de la AJ, solicitando me aclaren o definan mi situación contractual, en razón de la misiva recibida por la UOC en la que manifestaba la intención de rescindir el contrato, y nunca tuve retorno por lo que asumí existía una negación tácita conforme establece el artículo 40° de la CN el cual establece que toda persona tiene derecho a peticionar a las autoridades, debiendo estas responder, y ante la falta de respuesta, la petición se tendrá por denegada".

"Incumplimiento de los servicios de capacitación al personal, asesoría en temas sometidos a su consideración, elaboración de proyectos de reglamentación que han sido identificados y requeridos por la Dirección

Mi consulta es la siguiente, ¿cómo puedo incumplir algo que no se me encomendó? ¿Consta en el expediente los requerimientos por escrito de capacitar al personal? ¿Sobre qué temas? ¿Qué cantidad de horas de capacitación? ¿A qué universo de personas? ¿Qué modalidad? ¿Presencial, personal, en plataforma?".

"Procedimiento de rescisión de contrato

La DGJP pretende rescindir el contrato, sin siquiera utilizar las instancias previas establecidas por la Ley 2051/03 como son, apercibimiento, multas, requerimientos, entre otros mecanismos que la Ley de Contrataciones obliga a utilizar de manera previa. En NINGUN MOMENTO se me ha puesto a conocimiento de encontrarme en faltas contractuales, ni se ha intentado subsanar por otros mecanismos, si no se ha pasado directamente a intentar aplicarme la pena más gravosa, coartando toda posibilidad mía de enmendar, corregir o subsanar las supuestas deficiencias o incumplimientos...".

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

*"**Falta de pago por servicios prestados***

Yo he cumplido cabalmente mi contrato desde el 15 de noviembre de 2019 al 15 de febrero de 2020, es decir TRES MESES de servicios, en los cuales asistí a la oficina, entendí consultas online, por teléfono, participé de reuniones e innumerables actividades...".

"...Por lo tanto, solicito la desestimación de la intención de rescindir unilateralmente el contrato, en razón de que existen muchas causas imputables a la Contratante, y si la decisión de dar por terminado el contrato es fija, proceder a una terminación por mutuo acuerdo conforme al artículo 58° de la Ley 2051/03. Así también, solicito se me abone los tres periodos trabajados...".

Respecto a los antecedentes mencionados, el Abg. Luis Godoy Duria, asesor jurídico externo, plasmó su recomendación en el dictamen de fecha 26 de mayo de 2021, que textualmente, dice:

"En primer lugar, con respecto al descargo formulado con el objeto de acreditar la falta de responsabilidad en el incumplimiento de los términos del contrato que fueran denunciados por la propia DGJP, se realiza el siguiente análisis:

"El proceso de rescisión no tiene el efecto de suspender el contrato ni las obligaciones que derivan del mismo. Por lo tanto, el primer procedimiento de rescisión impulsado a solicitud de la DGJP no suspendió las obligaciones asumidas por las partes (entre ellas, la asistencia y disposición por un mínimo de 100 horas al mes del consultor en las oficinas de la DGJP o la presentación de informes mensuales de avance).

"El efecto del silencio de la administración no está contemplado en el artículo 59 de la Ley 2051/03 ni explícita ni tácitamente, por lo tanto, esa falta de pronunciamiento de la Administración no puede considerarse como una rescisión contractual o un rechazo del descargo formulado. Tal es la razón por la cual se declaró la caducidad del procedimiento en un primer momento y, considerando la subsistencia de motivos de incumplimiento, que la caducidad del procedimiento no implica la caducidad del derecho a exigir la terminación contractual ni impide el inicio de un nuevo procedimiento, es que se volvió a iniciar otro proceso de rescisión conforme al artículo 59 de la Ley 2051/03".

"Al no haberse declarado la rescisión contractual, las obligaciones entre las partes continúan vigentes hasta tanto el contrato llegue a su finalización prevista (cumplimiento del plazo) o termine por decisión unilateral de alguna de ellas".

"En el descargo presentado, el Consultor alega lo que en doctrina se denomina "HECHO DE LA ADMINISTRACIÓN", que se traduce en el silencio de la administración del contrato con relación a la falta de aceptación o rechazo del calendario consensuado. Este silencio, se reitera, no implica la suspensión de sus obligaciones ni le exime de dejar constancia de la falta de pronunciamiento y su predisposición para la ejecución de las tareas para las cuales resultó adjudicado".

"Con relación a la falta de provisión de elementos para constatar su asistencia a la oficina de la DGJP, alega la falta de provisión de tarjetas de marcación como obstáculo para registrar su asistencia, sin embargo, no constituye el único medio documental para el registro, siendo plenamente válidas y eficientes las planillas en formato papel, que puede entregar y requerir su convalidación a la administración del contrato".

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

"Los términos de referencia son claros al requerir la asistencia obligatoria (Deberá) por un mínimo de 100 horas al mes a las oficinas de la DGJP, no pudiendo interpretarse que dicha obligación puede ser conmutada por reuniones virtuales o con consultas online, como se expresa en el descargo presentado".

"Se alega no haber recibido instrucciones de la DGJP, lo cual no excluye el deber de diligencia y proactividad requeridos para la ejecución del contrato. El Consultor tenía a su disposición mecanismos para acordar la modalidad de ejecución contractual, tales como notas, reiteraciones, urgimientos, pedido de avenimiento ante la DNCP, o para simplemente dejar constancia de su interés de ejecutar el contrato. Las circunstancias descriptas por la DGJP y los términos del descargo dan cuenta de la existencia de elementos que configuran un abandono del contrato por parte del Consultor, se reitera, sin haber ejercido todas las acciones y recurrido a las instancias previstas en las normas vigentes (notas, urgimientos, avenimientos ante la DNCP) para propiciar su cumplimiento".

"El Consultor debe, por su parte, advertir de estas circunstancias que considera son obstáculos para el desarrollo del contrato a la Contratante de manera oportuna o dentro del plazo previsto en el Contrato (si es que estuviere establecido), aportando las pruebas que acrediten este extremo y alegando de qué modo el hecho en particular afectó a la ejecución del Contrato, esto es, debe demostrar el vínculo causal entre el hecho atribuido a la administración y la imposibilidad de ejecutar el contrato".

"En consecuencia, encontrándonos en el marco de un contrato administrativo, cuyo fin es la satisfacción de una necesidad institucional orientada a la satisfacción de un interés público, con mayor razón se presenta aquí la necesidad de que los hechos sean fehaciente y claramente demostrados por el Contratista afectado. La documentación y comunicación de los hechos debe ser oportuna e inmediata a su acaecimiento y entre las pruebas y los hechos e impedimentos alegado debe haber un correcto y razonable nexo causal".

"Esta Asesoría interpreta que no se han presentado elementos probatorios que refuten las imputaciones de incumplimiento contractual realizadas por la DGJP, ni se han tomado -por parte del Consultor- las medidas tendientes al cumplimiento proactivo del contrato, como tampoco se ha comunicado oportuna, inmediata o diligentemente el acaecimiento de los hechos que, según él, motivaron la imposibilidad de cumplir con el contrato".

"En segundo lugar, con relación al planteamiento de una rescisión de mutuo acuerdo, esta Asesoría considera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 2051/03, tales como: (i) circunstancias imprevistas, (ii) técnicas, (iii) fuerza mayor o caso fortuito, los cuales hagan imposible o inconveniente la continuidad del contrato y que justifiquen tal determinación".

"En tercer y último lugar, con relación a la solicitud de pago por los 3 meses trabajados que alega el citado profesional, esta Asesoría considera que previamente debe acreditar haber entregado el informe de sus actividades debidamente aprobado, haber presentado las documentaciones establecidas en el Contrato y en las bases del llamado que lo dio origen y encontrarse en cumplimiento de las obligaciones concomitantes previstas en el Contrato...".

En efecto, la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato MH N° 86/2019, establece: *"El Consultor se compromete a brindar a la Contratante los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencia, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en la Propuesta Técnica...".*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

La SECCIÓN V – TÉRMINOS DE REFERENCIA, en el punto II – **ACTIVIDADES – ALCANCE DE LOS SERVICIOS**, claramente, determina: *"El consultor deberá ejecutar las funciones que se mencionan a continuación, las cuales son de carácter enunciativas y no limitativas: - Relevar, analizar y recomendar los temas sustantivos y formales que precisan ser reglamentados, pudiendo tomar como punto de partida lo inicialmente determinado por la DGJP. - Elaborar, conjuntamente con el personal que determine la DGJP, los proyectos de reglamentación que han sido identificados y requeridos por la Dirección. - Responder las consultas jurídicas que tengan relación con el objeto de los servicios profesionales. - Participar de las reuniones que sean necesarias, y que tengan relación con el objeto de los servicios profesionales. -Revisar, realizar un análisis jurídico y dictaminar, cuando corresponda, respecto de todos los instrumentos, documentos, comunicaciones, proyectos y/o actos administrativos que le sean derivados para su atención y correspondiente dictamen. - Asistir a la directora de la Dirección de Jubilaciones o quien ésta designare en las gestiones, intervenciones y/o actuaciones que requieran asesoramiento jurídico especializado. - Capacitar al personal de la DGJP en los temas relacionados a los asuntos sometidos a su consideración, así como los proyectos de reglamentación elaborados, que hayan sido suscritos, a fin dar a conocer el alcance y su aplicación práctica. -Proveer toda asistencia afín y/o complementaria a las señaladas precedentemente conforme a las circunstancias y/o requerimientos específicos. - Estar a disposición de las autoridades todos los días hábiles, así como en horarios y días no hábiles si se presentasen casos de urgencias o situaciones que ameriten su presencia. -El Consultor deberá asistir a la oficina de la de DGJP, por lo menos 100 horas al mes, a fin de interiorizarse en relación a los temas consultados y para la evacuación en tiempo oportuno de las consultas y actividades solicitadas.".*

El Punto III. RESULTADOS ESPERADOS, *establece: "1. Proyectos normativos reglamentarios con base a las necesidades definidas en el punto 1 de sus actividades. 2. Registros documentales de sus actuaciones: Memorándums y Dictámenes Jurídicos, según corresponda. 3. CONSULTAS ON LINE: Atención y evacuación de consultas, cuando estas tengan carácter de urgente, o cuando las consultas sean sencillas y no ameriten dictámenes (medio telefónico, fax y/o correo electrónico). 4. Al menos 6 Jornadas de Capacitación sobre los dictámenes emitidos, así como sobre los proyectos normativos elaborados".*

VI. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES: "El *Consultor deberá coordinar sus actividades desde el punto de vista administrativo y técnico con la Dirección de Jubilaciones y Pensiones. • Los servicios de consultoría serán supervisados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, o por quien fuera designado en carácter de Supervisor. • El Consultor será responsable de la elaboración y presentación oportuna, a su supervisor de los trabajos e informes citados en estos Términos de Referencia, en los plazos estipulados. •El Supervisor, será responsable de certificar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales (metas, resultados, productos, informes), certificación que debe ser presentada oportunamente a la Dirección Administrativa para el pago correspondiente".*

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 170.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

Que, la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato aludido, refiere: *"8.2 La CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita al CONSULTOR con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad la CONTRATANTE pagará solamente al CONSULTOR una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo.* ***Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado con la aprobación de la CONTRATANTE los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia****. En ningún caso, ello otorgará al CONSULTOR el derecho de pago a indemnización alguna. La CONTRATANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del CONSULTOR";*

La CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, señala: "*12.2. Los servicios a ser prestados por El Consultor en virtud del presente Contrato son los que se describen en la Lista de Precios y en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones...*".

Que, la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, dispone; *15.1. En caso de incumplimiento de los Servicios del CONSULTOR que se detallan en los Términos de Referencias, la CONTRATANTE podrá terminar este Contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación...*"; concordante con la Cláusula Décimo Séptima: "*Consecuencias de la rescisión del Contrato. 17.2. En caso de rescisión por causas imputables al CONSULTOR, la CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios*".

Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, dispone: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a); b); c); d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...*", concordante con el Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, que establece: *Los contratos terminarán: a); b); c); d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;...*" y el Artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO, que en lo pertinente reza: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; ...*".

Que, abordada la cuestión y como punto de partida, analizadas las constancias de estos autos y la causa formada, siendo un Derecho de la Contratante imponer sanciones a tenor de la Ley 2051/03, es también un derecho del Proveedor formular descargos y ofrecer pruebas ante la Contratante.

Que, a priori debe destacarse que, las manifestaciones presentadas por el Abg. José Luis Guerrero, básicamente constituyen una laxa enumeración de argumentos que buscan justificar los incumplimientos a los Términos de Referencias del Pliego de Bases y Condiciones informados por la Asesoría Jurídica de la DGJP, que desembocan en la disposición de rescisión contractual prevista en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato MH N° 86/2019, con fundamento en los Artículos 55,57 y 59 de la Ley N° 2051/03.

Que, conforme se desprende de las disposiciones contractuales transcriptas, así como las bases concursales y las manifestaciones del administrador del contrato queda evidenciado el incumplimiento del Consultor a los puntos II. ACTIVIDADES – ALCANCE DE LOS SERVICIOS y III. RESULTADOS ESPERADOS, establecidos en la Sección V de los Términos de Referencia, que se puede resumir en lo siguiente:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

- Incumplimiento de la carga horaria establecida para asistencia a la oficina y del calendario de actividades consensuado con la DGJP desde el inicio de la vigencia del Contrato MH N° 86/2019.

- Incumplimiento de las directivas determinadas por el administrador del contrato, para el cumplimiento de sus funciones.

- Incumplimiento de los servicios de capacitación al personal, asesoría en temas sometidos a su consideración, elaboración de proyectos de reglamentación que han sido identificados y requeridos por la Dirección.

- Incumplimiento de los plazos requeridos por la DGJP para la elaboración de dictámenes y proyectos normativos, así como de las diversas actividades a los cuales se encuentra comprometido contractualmente.

- Falta de diligencia y proactividad para la ejecución del contrato.

Que, LA DOCTRINA es pacífica en el sentido de considerar la potestad rescisoria de los contratos administrativos, como una facultad que asiste a la Administración ínsita en el propio contrato, y que forma parte de la naturaleza pública de la contratación y del comprobado incumplimiento del contratista de las obligaciones a su cargo. Más aún en el presente caso donde no existe impedimento legal alguno para proceder a la rescisión unilateral, ya que la relación contractual ha regulado específicamente el punto.

Como corolario de la exposición de motivos, y verificados los presupuestos fácticos y jurídicos incorporados al expediente, se producen las consecuencias jurídicas de la norma (Art. 59 de la Ley 2051/03), por lo que a tenor del señalado artículo y el inciso a), procede, ante los incumplimientos señalados por la Asesoría Jurídica de la DGJP, la decisión de iniciar el procedimiento de recisión unilateral del contrato por causas imputables al Consultor, con las consecuentes responsabilidades que resulten de tal determinación.

Que, los contratos administrativos se celebran para la consecución de un objeto y fin determinados, y en caso que no se logre por causas imputables a una de las partes, en este caso la CONTRATANTE, se encuentra plenamente facultada a exigir su cumplimiento o en su defecto la compensación en los términos de la Ley.

Que, como consecuencia de la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato MH N° 86/2019, rescisión contractual por causas imputables al Consultor contratado, se impone exigir el pago de la suma de Gs. 15.840.000 (GUARANÍES QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL), correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 3.4 (a) Condiciones Especiales del Contrato del PBC, concordante con la Cláusula Vigésimo Primera – 21.2 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g), Ley N° 2051), del contrato vigente, que dice: *"El seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la Convocante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley, al reglamento y al contrato"*.

Que, en las condiciones señaladas, conforme con las explicitaciones incorporadas en consonancia con las cláusulas contractuales, la Ley y Decreto aplicable a la materia de estudio, esta Coordinación recomienda:

1- RECHAZAR la solicitud de terminación contractual por mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 2051/03 y que justifiquen tal determinación;

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

2.- RECHAZAR el pedido de pago por los 3 (tres) meses trabajados, alegados por el Consultor, Abg. José Luis Guerrero Torres, considerando que no consta la presentación de documentaciones que acrediten la aprobación del informe de actividades presentado, así como tampoco el cumplimiento de las obligaciones concomitantes previstas en el contrato.

3.- DISPONER la rescisión del Contrato MH N° 86/19, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 19/2019, para el Servicio de Consultoría para Asistencia y Asesoramiento Jurídico para la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda – ID. N° 361.290", adjudicada al Consultor Abg. Jose Luis Guerrero Torres;

2.- INTIMAR al Consultor, Abg. José Luis Guerrero Torres, al pago de la suma de Gs. 15.840.000 (GUARANÍES QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL), por el incumplimiento de la obligación contractual, Art. 59 inciso a) de la Ley N° 2051/2003, conforme con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Primera (Art. 37 g, Ley N° 2051), correspondiente a la Póliza de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de 3 (tres) días hábiles, bajo apercibimiento de la ejecución de la Póliza emitida por la Aseguradora Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A.;

3.- COMUNICAR a la Aseguradora Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., garante de la Póliza de Caución N° 1514014603; y;

4.- REMITIR los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cumplimiento del Art. 72 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, para la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 73 del mismo cuerpo legal, y comunicar al afectado para los fines de rigor establecidos en la Ley 2051/03 y normas concordantes.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 48/2021, de fecha 01 de junio de 2021.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: *"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".*

Que, la Asesoría Técnica Jurídica dependiente de la Dirección Administrativa, emitió el parecer favorable, según Dictamen MH/DA/ATJ N° 92/2021 de fecha 03 de junio de 2021.

POR TANTO,

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **RECHAZAR** la solicitud de terminación contractual por mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 2051/03 y que justifiquen tal determinación.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 110.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 86/19, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/19, SEGUNDO LLAMADO- PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURIDICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 361.290, SUSCRITO CON EL CONSULTOR ABG. JOSE LUIS GUERRERO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONSULTOR"

Art. 2°.- **RECHAZAR** el pedido de pago por los 3 (tres) meses trabajados, alegados por el Consultor, Abg. José Luis Guerrero Torres, considerando que no consta la presentación de documentaciones que acrediten la aprobación del informe de actividades presentado, así como tampoco el cumplimiento de las obligaciones concomitantes previstas en el contrato.

Art. 3°.- **RESCINDIR** el Contrato MH N° 87/19, suscrito con el Consultor Abg. Jose Luis Guerrero Torres, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 19/2019, para el Servicio de Consultoría para Asistencia y Asesoramiento Jurídico para la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda – ID. N° 361.290", por causa imputable al PROVEEDOR, conforme con la Sección 5 - Términos de Referencia del contrato de consultoría del Pliego de Bases y Condiciones, concordantes con los Artículos 55; inc. d) y e), 57; inc. d), y 59; inc. a), de la Ley N° 2051/03 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 4°.- **INTIMAR** al Sr. JOSÉ LUIS GUERRERO TORRES, al pago de la suma de Gs. 15.840.000 (GUARANÍES QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL), equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato ofrecido como garantía de cumplimiento de las obligaciones, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato (Art. 37 g, Ley N° 2051) bajo apercibimiento de la ejecución de la Póliza emitida por la Aseguradora Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A.

Art. 5° El monto señalado en el artículo anterior deberá ser depositado en la Cuenta N° 948004/4, Tesoro Público "Otros Recursos" del Banco Nacional de Fomento, y la copia autenticada de la boleta de depósito presentar a la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN, en el plazo de 3 (tres) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Art. 6° **COMUNICAR** a la Aseguradora Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., garante de la Póliza de Caución N° 1514014603.

Art. 7° **REMITIR** los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cumplimiento del Art. 72 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, para la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 73 del mismo cuerpo legal, y;

Art. 8° **COMUNICAR** y cumplido, archivar.

JORGE GALEANO ROBLEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO